



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 11/2022**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-09/2022**  
**ACTA N° 05 ACUERDO 4.1.1**  
**DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2022**

Nosotros: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA", y **GERARDO MARTÍNEZ HOFER**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GEMA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Suministrante", convenimos en celebrar el presente

**CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado del Proceso de Licitación Pública número LP-09/2022, denominado: "**SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO Y EN TABLETAS PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA EN LAS ESTACIONES DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO**

2022", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a la entrega del **SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO Y EN TABLETAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA EN LAS ESTACIONES DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2022**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública N° LP-09/2022, según se detalla a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO	255,140	KILOGRAMOS	\$ 5.90	\$ 1505,326.00
2	TABLETAS DE HIPOCLORITO DE CALCIO	11,500	TABLETA	\$ 2.00	\$ 23,000.00
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 1528,326.00</b>
				<b>13% IVA</b>	<b>\$ 198,682.38</b>
				<b>MONTO TOTAL</b>	<b>\$ 1727,008.38</b>

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo, el Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el Suministrante estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto químico entregado. **CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** El Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general y responder por daños sufridos en éstos o causados a terceros hasta la recepción a entera conformidad a los lugares mencionados en las Bases de Licitación Pública Número LP-09/2022.



**ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 05 Acuerdo 4.1.1, de fecha 01 de febrero de 2022, estará a cargo de las

[REDACTED]

quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle seguimiento a la vigencia de las garantías y darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Bases de Licitación Pública Número LP-09/2022; **c)** Las adendas a las Licitación Pública en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 05, Acta 4.1.1, de fecha 01 de febrero de 2022, que contiene la Adjudicación Parcial emitida por la Honorable Junta de Gobierno; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso y **g)** la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en un plazo máximo hasta el 31 de diciembre 2022, plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de inicio emitida por los administradores del contrato para cada Región y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es por el monto de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,727,008.38)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE**

**PAGO:** 1. Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago), c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados; y, d) original de ingreso de los bienes al Almacén o Bodega que recibió los Suministros. 2. El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en la numeral 5, Parte V, Descripción y Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Pública número LP-09/2022, el Suministrante se obliga a realizar la entrega del suministro, objeto del presente contrato, así: Para la Región Metropolitana y Región Central en el Almacén No. 1, El Coro, ubicado en Final Avenida Peralta y Bulevar Venezuela San Salvador; para la Región Occidental: en el Almacén No. 14, ubicado en Final 6ta. Calle Poniente entre 16 y 18 Av. Norte, frente a Condominios Santa Lucía, Santa Ana; y, para la Región Oriental en el Almacén No. 16, ubicado en Plantel Jalacatal, Colonia Escolán, contiguo a UGB San Miguel. Las entregas se realizarán dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. Para la entrega de los suministros, el Suministrante deberá coordinarse con los administradores del contrato para cada Región, quienes deberán comunicarse con los encargados de los almacenes para programar el día y la hora de la recepción. En caso de no recibirse el suministro, de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el Acta respectiva, lo que servirá de base a la ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro, el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. Si el Suministrante no suministrara el producto, en su totalidad o en parte, dentro del plazo indicado anteriormente, ANDA podrá, sin perjuicio de otros derechos que pudiese tener de acuerdo al Contrato, deducir del valor de los suministros no entregados, en concepto de daños y perjuicios, un porcentaje del mismo por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, hasta un porcentaje máximo de deducción, con respecto al valor total del Contrato, que también se indica en el Art. antes mencionado. Una vez que se llegue a dicho máximo, ANDA podrá dar por revocado el Contrato. Adicionalmente el Suministrante deberá compensar a ANDA, por



los costos que incurra por el tratamiento de agua, utilizando otros productos químicos alternos, incluyendo costos de transporte. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la Copia del Contrato Certificado por Notario, por el monto del **DIEZ POR CIENTO DEL VALOR TOTAL CONTRATADO** y su vigencia será **IGUAL AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública N° LP-09/2022. iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La ANDA aceptará Cheques Certificados, Cheques de Caja o de Gerencia, Fianzas o Garantías Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores o Institución Bancaria Estatal. La Garantía antes mencionada deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante se aplicara lo dispuesto en el art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona

adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación Pública N° LP-09/2022. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o



[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y **GERARDO MARTÍNEZ HOFER**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GEMA INDUSTRIAL S.A. de C.V.**, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

[REDACTED] personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado del proceso de Licitación Pública N° **LP-Cero Nueve/Dos Mil Veintidós**, denominada **"SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO Y EN TABLETAS PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA EN LAS ESTACIONES DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a entrega el **SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO Y EN TABLETAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA EN LAS ESTACIONES DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Bases de Licitación Pública Número LP-Cero Nueve/Dos Mil Veintidós, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el suministro objeto del presente contrato se fija en la cantidad de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro objeto del contrato será en un plazo máximo hasta el treinta y uno de diciembre dos mil veintidós, plazo contado



a partir de la fecha establecida en la Orden de inicio emitida por los administradores del contrato para cada Región y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO CUARENTA**, Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS**, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, presidente de la Junta de Gobierno, para un período legal de funciones de dos años, contado a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acta número Cinco, Acuerdo Cuatro punto Uno Punto Uno, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día uno de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial;; **II) Por GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i)**

Testimonio de la Escritura Matriz de adecuación del texto del Pacto Social a las disposiciones vigentes del Código de Comercio, Aumento de Capital así como también la Modificación al mismo y Elección de Nueva Administración, con Incorporación Íntegra del Nuevo Pacto Social de la Sociedad **GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED] del domicilio en la ciudad y departamento de [REDACTED] a las quince horas del día [REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el [REDACTED] del [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está el ejercicio de la industria, comercio y los servicios; b) La representación de casas comerciales e industriales de cualquier origen para representar, distribuir y vender sus productos en el país o en el extranjero; c) La compraventa de bienes muebles y raíces. Para la consecución de los fines, la sociedad podrá realizar todos los actos accesorios, complementarios y conexos que sean necesarios, convenientes o coadyuvantes a los indicados; la compra y venta de títulos valores, la participación en otras sociedades o entidades, la obtención y otorgamiento de toda clase de créditos para lo cual podrán gravarse en cualquier forma los bienes de la sociedad así como aceptar y dar bienes en garantía; d) la realización de todo acto comercial e industrial, lícito, asesoría empresarial, institucional, financiera y de cualquier naturaleza para la optimización de recursos; e) desarrollo de proyectos tecnológicos relacionados con energía renovable, sea eléctrica, fotovoltaica o de viento; f) desarrollo de proyectos institucionales relacionados con la industria textil en general para almacenamiento de aguas, presurización de tanques y todo lo relacionado con la industria en general y de cualquier naturaleza para la optimización de recursos; así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios y sus respectivos suplentes, las cuales se denominarán: Director Presidente, Director Propietario, Director Secretario cada uno de ellos con sus respectivos suplentes así: quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo según corresponda al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, quienes previa autorización de la Junta Directiva está facultado para otorgar actos y contratos como el presente. Siendo así que, durante el mismo acto, el compareciente

fue nombrado en el cargo de Director Presidente para el período de **SIETE AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; **ii)** Certificación del Acta Número

[REDACTED] emitida por el Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad **GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, mediante el cual la Junta General de Accionistas, aprueba y autoriza al compareciente para suscribir el Contrato de Suministro derivado del Proceso de Licitación Pública Número LP-Cero Nueve/Dos Mil Veintidós, y leída que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[REDACTED]  
Rubén Salvador Alemán Chávez  
Presidente

[REDACTED]  
Gerardo Martínez Hofer  
Suministrante



[REDACTED]

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de seis folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.



